



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JE-043/2023.

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JE-043/2023.

**MAGISTRADO PONENTE EN  
FUNCIONES:** LINO NOÉ MONTIEL  
SOSA.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** ROCÍO ANAHÍ VEGA  
TLACHI.

**COLABORO.** IRMA FERNANDA CRUZ  
FERNÁNDEZ.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala emite **Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia** del presente Juicio Electoral, de conformidad a los siguientes términos:

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Actora</b>	<b>María Edith Muñoz Martínez</b> , en su carácter de síndica del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala.
<b>Acuerdo ITE-CG 89/2023</b>	ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL CUAL DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JE-043/2023 Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN ITE-CG 56/2023 RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CQD/Q/SAN/CG/015/2023.
<b>Autoridad Responsable</b>	Consejo General del ITE.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>ITE</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala.
<b>TET</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

<sup>1</sup>Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.



## RESULTANDO

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

- 1. Emisión de sentencia del Juicio Electoral.** El dieciséis de octubre, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, emitió sentencia dentro del presente juicio electoral.
- 2. Notificación de la sentencia del Juicio Electoral.** El diecinueve de octubre, se notificó la sentencia del Juicio Electoral que nos ocupa a la actora, a la autoridad responsable, al Congreso del Estado de Tlaxcala y a todo interesado.
- 3. Emisión del Acuerdo ITE-CG 89/2023.** El veinticinco de octubre, el Consejo General del ITE, en cumplimiento a la sentencia dictada, emitió el Acuerdo citado.
- 4. Remisión de información por parte de la secretaria ejecutiva del ITE.** El veintisiete de octubre, se tuvo por recibido en Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, el oficio número ITE-SE-366/2023, de veintiséis de octubre signado por la secretaria ejecutiva del ITE, al cual adjuntó copia certificada del Acuerdo ITE-CG 89/2023.
- 5. Recepción de constancias.** El seis de noviembre, mediante acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por recibida la documentación presentada el veintisiete de octubre ante este órgano jurisdiccional electoral, misma que se describió en el punto previo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este órgano jurisdiccional electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de la sentencia que se dictó en este Juicio Electoral, por ser el órgano jurisdiccional electoral, el que la dictó y, por ser de interés público el cumplimiento integral de la misma<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia 24/20014, emitida por la Sala Superior, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JE-043/2023.

Lo anterior con fundamento en los artículos 14, párrafo sexto de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 3, 6 y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; así como 51, 55, 56, y 57 de la Ley de Medios.

Y toda vez que la ley faculta a este órgano jurisdiccional electoral para resolver el Juicio Electoral principal, también lo faculta para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho que indica que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, solo de esta manera se puede cumplir con la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude este precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del Juicio Electoral principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada, de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia emitida el dieciséis de octubre, forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional electoral.

Precisando lo anterior, se procede a analizar las constancias presentadas por la responsable, para determinar si en el caso se ha cumplido o no con la sentencia dictada.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia, corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional electoral, mediante actuación colegiada, en virtud de que el mismo no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de la determinación del cumplimiento del Juicio Electoral de que se trata<sup>3</sup>.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**TERCERO. Estudio del cumplimiento.** Es preciso exponer lo que se determinó en la sentencia que se emitió en el presente Juicio Electoral, por lo que a continuación se precisan los **efectos** decretados, con el objetivo de verificar si se ha dado cumplimiento a los mismos:

---

consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, 2002 (dos mil dos), página 28.

<sup>3</sup> Jurisprudencia 11/99 de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR" consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000 (dos mil), páginas 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JE-043/2023.

**Cuarto. Efectos.**

Se revoca parcialmente el Acuerdo ITE-CG 56/2023, por lo que se refiere a lo razonado en el agravio **décimo primero**, y en consecuencia se ordena al ITE que, en un término no mayor a **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en el que se le notifique la presente resolución, deje insubsistente dicha determinación, y en su lugar dicte otra en la que:

1. Dejando intocados los argumentos que fueron materia de los agravios que se declararon infundados y lo que no fue materia de controversia.
2. Ordene dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala, para que sea esta autoridad la que imponga la sanción que eventualmente corresponda.
3. Deje sin efectos la vista que se dio al Congreso del Estado de Tlaxcala y se deje insubsistente todo lo actuado por dicha Soberanía.
4. Se ordena hacer del conocimiento al Congreso del Estado de Tlaxcala la presente resolución, para los efectos precisados en la misma.

Una vez realizado lo anterior, dentro del **término de dos días hábiles** siguientes, informe a este órgano jurisdiccional electoral, acompañando original o copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí ordenado con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo indicado, se impondrán los medios de apremio que señalan los artículos 56 y 74 de la Ley de Medios.

En consideración de lo que se desprende de los **efectos** de la sentencia que se emitió en el presente Juicio Electoral, es preciso verificar lo siguiente:

**A.** Si, en un término no mayor a **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en el que se le notifique la resolución emitida dentro del presente Juicio Electoral, se dejó insubsistente dicha determinación, y en su lugar se dictó otra en la que:

1. Se dejaron intocados los argumentos que fueron materia de los agravios que se declararon infundados y lo que no fue materia de controversia.
2. Se ordenó dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala, para que sea esa autoridad la que imponga la sanción que eventualmente corresponda.
3. Se dejó sin efectos la vista que se dio al Congreso del Estado de Tlaxcala y se dejó insubsistente todo lo actuado por dicha Soberanía.
4. Se ordenó hacer del conocimiento al Congreso del Estado de Tlaxcala la resolución que se emitió dentro del presente Juicio Electora, para los efectos precisados en la misma.

**B.** Si una vez realizado lo anterior, dentro del término de **dos días hábiles** siguientes, informó a este órgano jurisdiccional electoral, acompañando original y copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado.



Al respecto, de la revisión de las constancias remitidas por la secretaria ejecutiva del ITE el veintisiete de octubre, este órgano jurisdiccional electoral considera que se acredita lo que se desprende del **inciso A**, en consideración a lo siguiente:

1. La sentencia del presente Juicio Electoral se emitió el **dieciséis de octubre**, y se notificó el **diecinueve de octubre**, acto seguido el Consejo General del ITE el **veinticinco de octubre** emitió el Acuerdo ITE-CG 89/2023, por lo que se evidencia, que entre la fecha de notificación de la sentencia emitida el dieciséis de octubre, y la emisión del Acuerdo ITE-CG 89/2023 de veinticinco de octubre, trascurrieron **cuatro días hábiles**, por lo que es evidente que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se notificó la resolución emitida dentro del presente Juicio Electoral, se dejó insubsistente dicha determinación, y en su lugar se dictó otra.

2. Ahora bien, se incorpora información que se desprende del **Acuerdo ITE-CG 89/2023** y en la **sentencia** emitida dentro del presente **Juicio Electoral**, con el objetivo de exponer la misma.

a. De la página **seis** del Acuerdo ITE-CG 89/2023 se desprende lo siguiente:

*Derivado de lo anterior, es que esta Autoridad Electoral Administrativa debe dar cumplimiento a lo mandado por el TET, por lo que, para su ejecución, mediante la presente resolución se dejan intocados los argumentos que no fueron revocados o materia de la controversia, modificado únicamente lo ordenado por la autoridad jurisdiccional.*

b. De las páginas **veinte** y **veintiuno** del Acuerdo ITE-CG 89/2023 se desprende lo siguiente:

#### **QUINTO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.**

*Al respecto, cabe señalar que los hechos denunciados de manera oficiosa por el CG del ITE consistente en el incumplimiento de prestar colaboración con esta autoridad para remitir su informe de retiro de propaganda electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y dado que se trata de una omisión aplica lo relativo a medios de ejecución que consistirá que se de vista de la presente resolución en los siguientes términos:*

a) *Se ordena dar **vista al Órgano Interno de Control, del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan**, con la copia certificada del Procedimiento Ordinario Sancionador que integra el expediente en que se actúa, **para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente e imponga la sanción correspondiente.***

b) *Una vez determinada y notificada la sanción al ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, informe a este Instituto respecto de las medidas adoptadas, derivado de la vista, en atención al artículo 54 numeral 1 del RQyD del ITE, en un plazo de 30 días naturales a partir de que la presente resolución quede firme.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JE-043/2023.

c) Por lo anteriormente expuesto se ordena dejar sin efectos la vista que se dio al Congreso del Estado de Tlaxcala en la resolución ITE-CG 56/2023, dejando insubsistente todo lo actuado por dicha Soberanía, por lo que se ordena hacer de conocimiento al Congreso del Estado de Tlaxcala, la presente resolución, para los efectos precisados.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con número de expediente TET-JE-043/2023, en términos de los Considerandos, SEGUNDO, CUARTO inciso b) y QUINTO del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se modifica la Resolución ITE-CG 56/2023, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador CQD/Q/SAN/CG/015/2023, en términos del considerando CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se deja sin efectos la vista realizada al Congreso del Estado de Tlaxcala mediante la resolución ITE-CG 56/2023, por lo que todo lo actuado por dicha Soberanía se deja insubsistente, en términos del considerando SEGUNDO y QUINTO inciso c) del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente, por medio de la Secretaría Ejecutiva, al ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, por conducto de su representante legal, en términos de la fracción III del artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente, por medio de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al Órgano Interno de Control, del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan copia certificada del expediente y del presente Acuerdo, en términos del considerando SEGUNDO, CUARTO y QUINTO del presente.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente, por medio de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al Congreso del Estado de Tlaxcala, copia certificada del presente Acuerdo, en términos del considerando SEGUNDO y QUINTO.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al Tribunal Electoral de Tlaxcala, del presente Acuerdo dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación del presente.

**OCTAVO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta sesión y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

c. De la página **noventa y dos** de la resolución del presente Juicio Electoral se desprende lo siguiente:

**Notifíquese** la presente sentencia a la **actora** (María Edith Muñoz Martínez en su carácter de síndica del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala), en el domicilio o correo electrónico señalado para tal efecto, a la **autoridad responsable** (Consejo General del ITE) en el **domicilio** o **correo electrónico** señalado para tal efecto, al Congreso del Estado de Tlaxcala en su domicilio oficial, y a todo **interesado** mediante los **estrados**, de este órgano jurisdiccional electoral. Cúmplase.



Y en consecuencia de lo ordenado, se desprende de las actuaciones lo siguiente:

1. Sello notificación, del que se evidencia la notificación realizada al Congreso del Estado de Tlaxcala, con fecha diecinueve de octubre.
2. Oficio número TET-SA/AT/2S.2/968/2023, mediante el cual se notifica al Congreso del Estado de Tlaxcala la sentencia emitida dentro del presente Juicio Electoral.

d. El veintisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, el oficio número ITE-SE-366/2023, al que se adjunta el Acuerdo ITE-CG 89/2023, y del citado Acuerdo se desprende que el mismo fue emitido el veinticinco de octubre.

Por lo que, en consideración de lo determinado en el **Acuerdo ITE-CG 89/2023** y en la **sentencia** emitida dentro del presente **Juicio Electoral**, se acredita lo siguiente:

1. Que se dejaron intocados los argumentos que fueron materia de los agravios que se declararon infundados y lo que no fue materia de controversia, lo que se acredita en consideración a que como se citó previamente, de la página **seis** del Acuerdo ITE-CG 89/2023 se desprende lo siguiente:

*Derivado de lo anterior, es que esta Autoridad Electoral Administrativa debe dar cumplimiento a lo mandado por el TET, por lo que, para su ejecución, mediante la presente resolución se dejan intocados los argumentos que no fueron revocados o materia de la controversia, modificado únicamente lo ordenado por la autoridad jurisdiccional.*

2. Que se ordenó dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala, para que fuera esa autoridad la que imponga la sanción que eventualmente corresponda, lo que se acredita a partir de lo que se desprende del inciso **a)** de los Efectos de la Resolución y Punto de Acuerdo **QUINTO**, todos del Acuerdo ITE-CG 89/2023.
3. Que se dejó sin efectos la vista que se dio al Congreso del Estado de Tlaxcala y que se dejó insubsistente todo lo actuado por dicha Soberanía, lo que se acredita a partir de lo que se desprende del Inciso **c)** de los Efectos de la Resolución y Punto de Acuerdo **TERCERO**, todos del Acuerdo ITE-CG 89/2023.
4. Que se hizo de conocimiento al Congreso del Estado de Tlaxcala la resolución emitida en el presente Juicio Electoral, para los efectos precisados en la misma, lo que se acredita en consideración a que como se citó previamente, de la página



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JE-043/2023.

noventa y dos de la resolución del presente Juicio Electoral se desprende lo siguiente:

***Notifíquese** la presente sentencia a la **actora** (María Edith Muñoz Martínez en su carácter de síndica del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala), en el domicilio o correo electrónico señalado para tal efecto, a la **autoridad responsable** (Consejo General del ITE) en el **domicilio o correo electrónico** señalado para tal efecto, al Congreso del Estado de Tlaxcala en su domicilio oficial, y a todo **interesado** mediante los **estrados**, de este órgano jurisdiccional electoral. Cúmplase.*

En consecuencia, de lo ordenado se desprende de las actuaciones lo siguiente:

1. Sello de notificación, del que se evidencia la notificación realizada al Congreso del Estado de Tlaxcala, con fecha diecinueve de octubre.
2. Oficio número TET-SA/AT/2S.2/968/2023, mediante el cual se notifica al Congreso del Estado de Tlaxcala la sentencia emitida dentro del presente Juicio Electoral.

De la revisión de las constancias remitidas por la secretaria ejecutiva del ITE el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional electoral, también considera que se acredita lo que se desprende del **inciso B**, en consideración a que, el veintisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, el oficio número ITE-SE-366/2023, al que se adjunta el Acuerdo ITE-CG 89/2023, y del citado Acuerdo se desprende que el mismo fue emitido el veinticinco de octubre.

En consideración de lo anterior, se acredita que el Consejo General del ITE, informó a este órgano jurisdiccional electoral en el plazo de dos días hábiles siguientes del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida dentro del presente Juicio Electoral, y se adjuntó copia certificada de la documentación con la cual se prueba lo ordenado, por lo que es preciso sostener que se informó de lo previamente señalado en el plazo ordenado en la sentencia, y se adjuntó copia certificada de las constancias que acreditan el cumplimiento, como se ordenó en la sentencia.

Por lo que, en consideración a que el Consejo General del ITE, dio cumplimiento con lo ordenado en la sentencia emitida en el presente Juicio Electoral en tiempo y forma, se deja sin efecto el apercibimiento decretado en la misma y se declara la misma como **totalmente cumplida**.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JE-043/2023.

Finalmente, toda vez que no existe otro trámite pendiente por realizar ante este Tribunal, una vez integradas las constancias de notificación del presente acuerdo, **se ordena el archivo** del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se tiene por **cumplida** la sentencia emitida dentro del presente Juicio Electoral.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la **actora** (María Edith Muñoz Martínez, en su carácter de síndica del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala), en el **correo electrónico** señalado para tal efecto, a la **autoridad responsable** (Consejo General del ITE) en el **domicilio** señalado para tal fin, al Congreso del Estado de Tlaxcala en su **domicilio oficial**, y a todo interesado mediante los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral; en su momento, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de sus integrantes, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

El presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa, Magistrado Electoral Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley Gustavo Tlatzimatzi Flores, amparada por certificados vigentes a la fecha de su elaboración; los cuales son válidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.